



**PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA EL
HABER TOTAL MENSUAL Y LA
BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL DE
LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES
SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL,
Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS
FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO
PÚBLICO**

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE HOMOLOGA EL HABER TOTAL MENSUAL Y LA BONIFICACIÓN ADICIONAL
MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER
JUDICIAL, Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas para homologar el haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los jueces supernumerarios del Poder Judicial; y homologar el haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales titulares del Ministerio Público a los fiscales provisionales del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley busca garantizar la igualdad de derechos remunerativos para los Jueces Supernumerarios del Poder Judicial y los Fiscales Provisionales del Ministerio Público, homologando su haber total mensual y bonificación adicional mensual.

Artículo 3. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de esta norma los jueces superiores supernumerarios, los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, los jueces de paz letrados supernumerarios, los fiscales superiores provisionales, los fiscales adjuntos superiores provisionales y los fiscales provinciales provisionales, y los fiscales adjuntos provinciales provisionales.

Artículo 4. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces supernumerarios.

- 4.1. Los jueces supernumerarios perciben un haber total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable.
- 4.2. Los jueces supernumerarios perciben un gasto operativo por función jurisdiccional como parte del haber total mensual que perciben, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de sus funciones. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable y está sujeto a rendición de cuenta
- 4.3. Se homologa el haber total mensual de los jueces supernumerarios de la siguiente forma:
 - 4.3a Los Jueces superiores supernumerarios perciben el 80% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.
 - 4.3b Los Jueces Especializados y/o Mixtos supernumerarios perciben el 62% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.
 - 4.3c Los Jueces de Paz Letrados perciben el 40% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.
- 4.4. Los jueces superiores supernumerarios reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, equivalente al 62% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces de paz letrados supernumerarios, equivalente al 40% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP). Esta bonificación mensual adicional no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de beneficios laborales, de la misma forma, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra asignación o bonificación.

Artículo 5. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales provisionales.

A los fiscales provisionales del Ministerio Público se les aplica lo dispuesto en el Artículo 4, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

- 5.1 El cargo de juez superior supernumerario es equivalente al cargo de fiscal superior provisional.
- 5.2 El cargo de juez especializado y/o mixto supernumerario es equivalente al cargo de fiscal adjunto superior provisional y fiscal provincial provisional.
- 5.3 El cargo de juez de paz letrado es equivalente al cargo de fiscal adjunto provincial provisional.

Artículo 6. Financiamiento

La haber total mensual y la bonificación adicional mensual en beneficio de los jueces supernumerarios del poder judicial y de los fiscales provisionales del ministerio público se financian con los saldos de las partidas presupuestarias del Poder Judicial y del Ministerio Público para el año fiscal 2025 o con cargo a su respectivo presupuesto institucional del año fiscal 2026, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la ley 32185, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

Se autoriza al Ministerio público para emitir las normas adicionales que resulten necesarias, así como aplicar lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, para la implementación efectiva de la presente ley.

Se autoriza al Poder Judicial para emitir las normas adicionales que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Modificación del Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Se modifica el Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS quedando de la siguiente manera:

“Artículo 239.- Jueces Supernumerarios

[...]

Los jueces superiores, especializados y/o mixtos y los jueces de paz letrados que sean designados en la condición de Supernumerarios tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los jueces titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa.”

Lima, Setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 10:34:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 21:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 10:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 10:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:25:50-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:03:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1.1. Identificación del Problema

El sistema de justicia peruano presenta desde hace décadas una problemática estructural relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares. Actualmente casi el 50% de jueces en funciones trabajan bajo la condición de supernumerarios, y más del 50% de fiscales en funciones trabajan bajo la condición de provisionales, ambos en el ámbito nacional.

Esta situación ha dejado de ser un mecanismo excepcional y transitorio, para convertirse en una modalidad estructural y permanente, indispensable para mantener el funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Tabla 1: Proporción de jueces titulares y supernumerarios (2024)

Total de Jueces	Titulares	Supernumerarios	% Supernumerarios
3,715	2,196	1,519	41%

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos del Poder Judicial.

Tabla 2: Proporción de fiscales titulares y provisionales (2023)

Total de Fiscales	Titulares	Provisionales	% Provisionales
8,338	3,676	4,662	56%

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos del Ministerio Público.

Sin embargo, a pesar de realizar las mismas funciones, con iguales cargas laborales, e incluso en algunos casos con mayores responsabilidades y riesgos, estos magistrados no perciben la misma remuneración, bonificaciones ni beneficios que sus pares titulares. Actualmente existe una brecha salarial significativa entre jueces titulares y supernumerarios, así como entre fiscales titulares y fiscales provisionales.

El problema central que se pretende abordar con este proyecto de ley es la inequidad remunerativa y de beneficios que afecta a más de 7,000 jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional. La realidad evidencia que la provisionalidad no es una situación transitoria, sino una condición permanente y estructural que afecta de manera directa la estabilidad y eficiencia del sistema de justicia.

Tabla 3: Remuneración, Bono y Asignación por gastos operativos de los Jueces Titulares y Jueces Supernumerarios

Cargo	Haber Mensual Titular	Haber Mensual Supernum.	Función Jurisdic. Titular	Función Jurisdic. Supernum.	Bonificación Titular	Bonificación Supernum.	Gastos Operativos Titular	Gastos Operativos Supernum.	Total Titular	Total Supernum.
Juez Superior	3,005.07	3,005.07	4,500.00	3,500.00	9,359.83	0.00	11,068.69	7,200.00	27,933.59	10,205.07
Juez especializado y/o mixto	2,005.07	2,005.07	2,700.00	2,700.00	7,254.00	0.00	9,689.59	5,180.00	21,648.66	7,185.07
Juez de Paz Letrado	1,405.05	1,405.05	2,100.00	2,100.00	4,680.00	0.00	5,781.83	3,450.00	13,966.88	4,855.05

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos del D.S. 402-2015-EF.¹

Tabla 3: Remuneración, Bono y Asignación por gastos operativos de los Fiscales Titulares y Fiscales Provisionales

Cargo	Haber Mensual Titular	Haber Mensual Prov.	Función Jurisdic. Titular	Función Jurisdic. Prov.	Bonif. Adicional Titular	Bonif. Adicional Prov.	Gastos Operativos Titular	Gastos Operativos Prov.	Total Titular	Total Prov.
Fiscal Superior	3,005.07	3,005.07	4,500.00	3,500.00	9,359.83	0.00	11,068.69	7,200.00	27,933.59	10,205.07
Fiscal Adjunto Superior/Fiscal Provincial	2,005.07	2,005.07	2,700.00	2,700.00	7,254.00	0.00	9,689.59	5,180.00	21,648.66	7,185.07
Fiscal Adjunto provincial	1,405.05	1,405.05	2,100.00	2,100.00	4,680.00	0.00	5,781.83	3,450.00	13,966.88	4,855.05

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos del D.S. 401-2015-EF.²

Estos datos reflejan que, aun cuando el trabajo y las funciones ejercidas son idénticas, los beneficios y las bonificaciones no se aplican con igualdad, configurando una situación de discriminación económica y laboral. La permanencia de esta desigualdad tiene impactos negativos directos e indirectos sobre el sistema de justicia, que pueden agruparse en los siguientes aspectos:

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1143256>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1143255>



- a) **Debilitamiento de la independencia judicial y fiscal.** La precarización salarial de los magistrados provisionales y supernumerarios los hace más vulnerables a presiones externas, comprometiendo la independencia y autonomía con que deben ejercer sus funciones jurisdiccionales y fiscales.
- b) **Desmotivación laboral.** El trato desigual desincentiva la permanencia y profesionalización de los magistrados en estas posiciones, generando rotación frecuente, pérdida de talento y debilitamiento de las instituciones.
- c) **Deterioro de la calidad del servicio de justicia.** La alta rotación, la inestabilidad laboral y la falta de reconocimiento económico repercuten en la eficacia, calidad y oportunidad del servicio de justicia, afectando directamente a los ciudadanos.
- d) **Antecedente Internacional.** Se tiene como precedente la sentencia de la Corte IDH en el caso Casa Nina donde la corte determinó que el Estado peruano debe garantizar a fiscales provisionales un trato equivalente a los titulares en condiciones esenciales de trabajo.

La aprobación de esta ley resulta imperativa para corregir una desigualdad histórica y garantizar condiciones laborales justas, equitativas y dignas para todos los magistrados que sostienen el sistema de justicia peruano. La presente propuesta de ley no crea un beneficio nuevo, simplemente extiende uno ya existente a quienes ejercen idénticas funciones, en cumplimiento del principio de igual salario por igual trabajo y de los compromisos internacionales de derechos humanos.

1.2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

a) NECESIDAD

El presente proyecto de ley busca corregir una situación de discriminación estructural que afecta a más de 7,000 jueces supernumerarios y fiscales provisionales en el país. A pesar de desempeñar las mismas funciones, con idénticas responsabilidades y cargas laborales que los magistrados titulares, estos servidores perciben entre un 50% y un 61% menos en sus ingresos totales, lo que vulnera el principio constitucional de igual salario por igual trabajo.

b) VIABILIDAD

Este proyecto de ley es viable puesto que no requiere recursos adicionales del Tesoro Público, ya que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, además, no se está creando un beneficio nuevo, sino extendiendo uno ya reconocido a los jueces y fiscales titulares.

c) OPORTUNIDAD

El momento para la introducción de este proyecto de ley es oportuno, ya que actualmente el Congreso de la República ya aprobó normas relativas a la homologación de la bonificación de los Jueces Titulares del Poder Judicial a los Fiscales Titulares del Ministerio Público, teniendo como precedente el último



dictamen aprobado sobre el "Proyecto de Ley 9468/2024-CR y otros", en el pleno del congreso donde se ampliaba el beneficio de la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú:

- Artículo 2, inciso 2: derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ninguna condición.
- Artículo 26, inciso 1: igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales.

2. Leyes nacionales:

- Ley N° 29154: Establece el aguinaldo fijo para jueces y fiscales titulares.
- Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial; LOPJ (Texto Unico Ordenado de la Ley Organica Del Poder Judicial D.S. N.° 017-93-JUS).
- Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; Decreto Legislativo N.° 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público).
- Ley N° 31751: sobre límites y reglas de prescripción, relevante para igualdad de trato funcional.
- Ley N° 32164 "Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial".
- Ley N.° 30125 "Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial".
- D.S. N.° 402-2015-EF (jueces, tercer tramo) y D.S. N.° 401-2015-EF (fiscales, tercer tramo).
- D.S. N.° 409-2017-EF (asignación por gastos operativos para designaciones en carrera).
- D.S. N.° 353-2019-EF (remuneración y bonificación por función para designaciones fuera de carrera).

3. Jurisprudencia nacional:

- Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2005-PI/TC y acumulados): reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública.
- Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332-2015-Santa): reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

4. Normativa internacional:

- Convenio 111 de la OIT: prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Principios Básicos de la ONU relativos a la independencia de la Judicatura (1985): la remuneración adecuada es una garantía de independencia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con el marco normativo del ordenamiento jurídico nacional, sin entrar en conflicto con ninguna disposición vigente. Este proyecto respeta los preceptos constitucionales, garantizando su coherencia con los fundamentos del orden constitucional del país, además que esta norma solo amplía derechos ya existentes de los Jueces Titulares a los Jueces Supernumerarios del Poder Judicial; y de los Fiscales Titulares a los Fiscales Provisionales del Poder Judicial.

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente propuesta de ley no incurre en gastos para el presupuesto nacional ni representa una propuesta de gasto, ya que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Muy por el contrario fortalecerá la igualdad de derechos remunerativos y compensatorios para los Jueces supernumerarios y Fiscales provisionales que actualmente ejercen igual carga laboral que los Jueces y Fiscales titulares.

V. CONCORDANCIA RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de Derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.³

Asimismo, esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025⁴, promulgada con Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, específicamente con el **Objetivo II.** . Equidad Y Justicia Social: **Política de Estado 11:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, **Tema 32.** Búsqueda De La Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales; **Política de Estado 14:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, **Tema 59.** Actualización de Escalas Remunerativas en el Sector Público y Cambio de Contratos de Cas a D.L. N° 728., **Tema 63.** Equiparación de Derechos Laborales.

³ https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf

⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>